RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de febrero de dos mil doce.----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5, fracciones I y XI; 6, fracción IV; 15 BIS 4, fracciones I y X; 21; 27, fracción VI; 30 BIS 2; de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4, fracción III; 52, fracción I, y 101 primer párrafo del Reglamento de dicha ley, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2012-222-SOT-115, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----------

ANTECEDENTES

Con fecha ocho de febrero de dos mil doce, una persona que en apego al artículo 38, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante este organismo descentralizado las presuntas contravenciones por la obstrucción de la vía pública derivada de los trabajos del taller mecánico ubicado en Rey Moctezuma número 140, Colonia Ajusco, Delegación Coyoacán, C.P. 04300.----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo de Admisión de fecha trece de febrero de dos mil doce, admitió a trámite la denuncia antes referida, radicándose al interior de esta Unidad Administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia de Ordenamiento Territorial, bajo el expediente número PAOT-2012-222-SOT-115; el acuerdo se notificó a la persona denunciante el día catorce de febrero de dos mil doce mediante correo electrónico----------

Posteriormente, en atención a lo instruido en el numeral quinto del Acuerdo de Admisión de fecha trece de febrero de dos mil doce, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, con fecha diecisiete de febrero del año en curso, se constituyó en el lugar señalado por la persona denunciante a efecto de realizar el reconocimientos de los hechos denunciados, levantando acta circunstanciada correspondiente, en el que se hizo constar lo siguiente:----------

> *"(...) Se observa un local comercial cerrado por una cortina, la cual ostenta cinco sellos con la leyenda CLAUSURADO impuesto por la Dirección General Jurídica y de Gobierno de Coyoacán; con números de folio: 2427-11, 2428-11,*

2429-11, 2430-11 y 2431-11; bajo el número de expediente GIG/SUR/164/11-FM de fecha 29 de Noviembre de 2011. Adicionalmente se observan dos personas un vehículo estacionado de marca Chevy color negro, frente al local objeto de interés, sin constatar en la presente diligencia personas, material, y/o herramientas relacionadas con reparaciones eléctricas y/o mecánicas de hojalatería. No se constatan el manejo inadecuado de residuos de manejo especial (aceite). Se anexa impresión de las fotografías tomadas durante la diligencia. (...)".----------

Asimismo en fecha veinticuatro de febrero del presente año, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial realizo un segundo reconocimiento de hechos al inmueble objeto de la denuncia, levantando el acta circunstanciada correspondiente, en el que se hizo constar lo siguiente: ----------

"(...) Se observa un local comercial cerrado por una cortina metálica, la cual ostenta cinco sellos con la leyenda CLAUSURADO impuestos por la Dirección Jurídica y de Gobierno de Coyoacán; con números de folio: 2427-11, 2428-11, 2429-11, 2430-11 y 2431-11; bajo el número de expediente: DGJG/SUR/1464/11-FM de fecha 29 de Noviembre de 2011. Adicionalmente se observan dos personas frente a local de interés, no se constatan manejo inadecuado de residuos, ni actividad propia de un taller. Se anexan fotografías impresas tomadas durante la diligencia. (...)".----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Los hechos investigados en el presente expediente, se refieren a presuntas contravenciones por la obstrucción de la vía pública derivada de los trabajos del taller mecánico ubicado en Rey Moctezuma número 140, Colonia Ajusco, Delegación Coyoacán, C.P. 04300.----------

De conformidad con lo asentado en las actas circunstanciadas de las visitas de reconocimiento de hechos realizadas los días diecisiete y veinticuatro de febrero de dos mil doce, se desprende la inexistencia de los hechos denunciados, ya que no se observaron trabajos relacionados con reparaciones eléctricas y/o mecánicas, ni se constató la obstrucción de la vía pública.----------

Es muy importante señalar que las personas que se encontraban frente al local de interés, no estaban realizando labores de mecánica en la vía pública.----------

Por ultimo cabe señalar que el establecimiento se encuentra clausurado como se constató durante los reconocimientos de hechos realizados, y como consta en el escrito de denuncia

presentada ante esta Institución, sin embargo no se descarta que pudieran estar laborando en vía pública como se señala en la denuncia, por lo que se solicitará a la Dirección General Jurídica y de Gobierno en Coyoacán, se asegure que no se viole el estado de clausura existente.----------

Por lo anterior, se procede a concluir la investigación del expediente en el que se actúa, en virtud de que el artículo 27, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, que prevé que el trámite de la denuncia se dará por terminado por causas que imposibiliten legal o materialmente su continuación.----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

En virtud de lo expuesto, así como del análisis y valoración del expediente en el que se actúa, y de acuerdo a los principios de la lógica, la experiencia y la legalidad, es factible concluir que:

- Los hechos señalados en la denuncia que origina el presente procedimiento no fueron constatados durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, dado que no hay obstrucción de la vía pública y no se observaron actividades y herramientas propias de un taller de reparaciones en la vía pública. ----------
- Se solicitará a la Dirección General Jurídica y de Gobierno asegure que permanezca el estado clausura.----------
- Es procedente finalizar el expediente en el que se actúa, en virtud de la inexistencia de los hechos denunciados, lo cual constituye un impedimento material para la continuación del presente procedimiento, de conformidad con el artículo 27, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.----------

Por lo cual, con base en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento, es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Se tiene por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en virtud de la inexistencia de los hechos denunciados.----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Unidad Administrativa correspondiente, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante dejando a salvo sus derechos, para que en el momento en el que tenga conocimiento de actos, hechos u omisiones que pudieran representar posibles contravenciones en materia ambiental y/o del ordenamiento territorial, presente la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría. ----------

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución a la Dirección General Jurídica y de Gobierno en Coyoacán, para su atención procedente.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el Lic. Francisco Javier Cantón del Moral, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

C.c.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.- Para su conocimiento.

JLGM/MVS/MSGL